

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado DIEGO ALBERTO AYALA INFANTE se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 06) y guardó silencio.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b559ef21d3787381c8ebf0577658135177fbcc3fc457393a91fb8c99411783f**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00902

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda, si la cuota provisional fijada por la Comisaria del 21 de agosto de 2020, fue objeto de revisión por parte de alguna autoridad judicial, en caso afirmativo, indíquese el nombre del juzgado.

2.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos con su respectivo incremento.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613e3930fbb93558fdbb4a2ab455e9b7027c03ac383dfb1d5d0575ab9da5f48**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 019) y oportunamente dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 020).

2.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, informar el nombre y direcciones de los demás parientes de la menor de edad que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b03b6bd220fe8f2c00faa1816e703b70713f0f8221bb56fa547e00d2f637b64**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por BANCO COLPATRIA (archivo N° 037), BANCO AV VILLAS (archivo N° 041) y CATASTRO DISTRITAL (archivo N° 043).

2.- En consideración a la respuesta allegada por BANCO W (archivo N° 040), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, emita contestación a lo solicitado, esto es, informe sobre los posibles créditos que pudo tener el señor CARLOS JAVIER DEL VALLE MONCADA identificado con la C.C. 79.704.572.

Lo anterior, pues en la comunicación aportada, se refirió de manera equivocada a la demandada DIANA ELIZABETH FIGUEROA LÓPEZ.

3.- Se requiere a SERLEFIN - FIDEICOMISO y a CANALIZACIÓN ARENA para que en el término de cinco (5) días, emitan respuesta al oficio N° 0895 de 22 de julio de 2024 (archivo N° 032).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b78351183fa3021ed45d195843de16ada3dfc3f2dc63b3441009e7ec57dd2**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.C. 2023-00016

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ PARRADO**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora **MARÍA DEL PILAR DUARTE RODRÍGUEZ**, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce, personería al abogado **ESTEBAN QUESADA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial del parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación

con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93418d73113268466ecfd9e5ed391f810d4f30608f9ef1913bb75442e355c39c**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que el objetante guardó silencio respecto del trabajo de partición corregido (archivo N° 008), se tiene por no presentada la objeción que formuló (archivo N° 001).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de emitir la respectiva sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238f957b54b7aa1d3013566bb97a642c790117d798590acbc0ee191212f410**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. E IMPUG. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente del servicio Médico YUNIS TURBAY (archivo No. 102), para lo fines pertinentes.

Por secretaría elabórese el FUS respectivo, para que se pueda llevar a cabo la prueba de ADN, teniendo en cuenta la respuesta emitida por YUNIS TURBAY.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a578a82082ea9d85cd03a83c5020cf61a69238f239575b4d21f77bf35ddf31**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que los inventarios adicionales presentados no fueron objetados (archivo N° 77), se APRUEBAN los mismos de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403722c658f19b8d84dc85a486d3790690936a3ffecb8cf69c2735d3dff82ca1**

Documento generado en 23/10/2024 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. MAT. CAT. 2024-00907

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, declaró nulo el matrimonio que celebraron WILSON ARMANDO GARCÍA CÁRDENAS y JUDY ADRIANA AMADO GONZÁLEZ y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Diocesano de la Diócesis de Engativá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre WILSON ARMANDO GARCÍA CÁRDENAS y JUDY ADRIANA AMADO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24ef6584b24b815f13dc6353bfdc3b4e6c6fa14c460cd493d8527fcd3264e68**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.
- 2.- Aportar el registro civil de matrimonio de la demandante y el causante.
- 3.- Aportar el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
- 4.- Allegar el avalúo -certificación catastral- del bien relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado aportada, no suple la documental exigida.
- 5.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80122e890e2a1d0cd3b681aa14fd66a3f5b0e7ebf9adb7529d258f93c36a39df**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00903

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el avalúo del vehículo (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).
- 2.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11e6baf9687416b76af97431bb5abc969b579f22966ef507071795f0194477**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00853

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderada judicial presenta la señora YANIRA ASTRID QUINTANA PERILLA en contra del señor GABRIEL IGNACIO ACOSTA GUEVARA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b1cdd3592155d536fc2cda06138c558c5aeaa5cf65c9516fbdcf4282bdf8d**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00500

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 010, se procederá a corregir el error mecanográfico incurrido en el auto del 7 de junio de 2024 (archivo No. 005), de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **AURORA JAIME HERNÁNDEZ**, y no como allí s indicó.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9e230d6243ac1dc5dd5f5386f46f4d1cbfdda7ce1039d8b3cae5da01c3853**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 022).

2.- Se pone en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA, la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se le "*...conceda y autorice las visitas...*" (archivos Nos. 017 y 024) respecto de la menor de edad, para que en el término de cinco (5) días, emita el concepto correspondiente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85ff92dbd91956209b04fe3662dcf212f0e72d520386a6953c4fba2a50d77fe**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (REC.) 2024-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que fuera presentada dentro del presente proceso, por la señora ROCÍO DEL PILAR BUSTOS QUIROGA contra el señor EDWIN ALFREDO MENGUA OCHOA; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA C. RODRÍGUEZ DE ARCINIEGAS como apoderada de la demandante en reconvención, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600f19bfd143cd74a4746a79bcf6921acdc3f6dd52f9251c7825df5a4b1019f7**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la Dra. NANCY ORTÍZ DE ARANGO, aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza del demandado (archivo N° 020), se **REANUDA** el trámite de este asunto.

2.- En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 7 de junio de 2024 (archivo N° 012), se señala el próximo **27 de enero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d926931992a2e51c1a6ecce78c30b575adcc539d055fa23251494003af1ced3**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00997

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 16 de agosto de 2024 (archivo N° 019), en el sentido de indicar que la audiencia de conciliación se llevará a cabo el **24 de enero de 2025 a la hora de las 11:00 a.m.** y no como allí se señaló.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f9e28d2ffa03af4a0f6d5f119291c2f1430fad6616b7de71b5b2bbc44e14**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Establece el artículo 496 del C.G.P. que *"...Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. **Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.** 2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior, se advierte que no les asiste razón en su inconformidad a los herederos VÍCTOR MANUEL BARÓN CRISPIN y MARTHA ISABEL BARÓN CRISPIN (archivo N° 030), pues ante el reconocimiento de la señora HERLINDA FILÓMENA LÓPEZ GARCÍA, como cónyuge supérstite del causante, la administración de los bienes recae también en ella, de suerte que lo pretendido por los recurrentes desconoce abiertamente la normativa citada.

Como consecuencia, no se revoca la decisión cuestionada y se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, porque la providencia no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba96011a2d12daec39b3cb7b353cf587cce78c7b59a09a2d64f57fec7eced03**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00595

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos, se señala el próximo **12 de enero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c015bcfb11afcd9b278bc7ff127549b3edcdf048ad98f42f18201192dc62985**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00226

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la curadora ad-litem (archivo N° 039), se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P. (archivo No. 036), para el **16 de junio de 2025 a la hora de las 9:00 am.**

2.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8685406a0bc93c30c1c51959bb8e47d9b7ee250a487f8472f471bc85eae5a9**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 3 de julio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed374a4eb4273f3cfb1a5e037295171ffaabd24256e509efbafaaf06f14a44c**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los señores INGRID LORENA LÓPEZ PATIÑO, DANIEL YESID VALENCIA RUBIO, DANIEL YESID VALENCIA ESCOBAR y ALEXANDRA INÉS ESCOBAR RUÍZ, manifestaron no estar interesados en ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivos Nos. 35 a 38).

2.- De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad DARIANA SALCEDO VALENCIA, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 24 de enero de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ffe1be86877afe3e9e6f59e5d3d63f7da76c0e086c3b82686d3e23a8483ed**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

No se revoca el auto de fecha 4 de julio de 2024 (archivo N° 45), como solicitan las partes (archivo N° 46), pues tal como allí se indicó, no se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 1388 del Código Civil.

En efecto, la situación que relata respecto del proceso ejecutivo que se adelanta ante el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, no constituye una cuestión "...sobre la propiedad..." del inmueble inventariado, motivo por el que la suspensión pretendida, es abiertamente improcedente.

Y se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, porque la providencia cuestionada no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e5c514e88e00600200d5cadbe104207f0658d46ba4e7fb5a11e87ec92b0bf**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00602

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 063, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte y de los testimonios, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ddbfa8f0000e797ccc4ce991db3548515f3682da601450e40561b930cfe2d**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APO. JUD. 2022-00274

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por aceptado el cargo por parte del curador Ad-litem GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, en representación de la titular del acto jurídico MARÍA ANA ROSA MARIÑO BARRERA, quien en el término concedido contestó demanda en tiempo (archivo No. 59).

2.- Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98282be46682dcba2d90e7adddde264de3fab4b0943ece389fa0f1f6a96684c5

Documento generado en 23/10/2024 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.P. 2021-00532

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta por la señora **MIRLETH DEL CARMEN ARRIETA CÁRDENAS**; en consecuencia, se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor **JOSÉ ÁLVARO ABRIL GONZÁLEZ**, por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce, personería al abogado **FERNANDO URBINA ROCHA**, como apoderado judicial del parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que proceda a presentar escrito de medidas de forma separada. Una vez incorporado el escrito ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación

con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662eee5060f893ce66f748b70f1c3065d4e0bf873d352f4d61aa5e9d30272da**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se requiere a la partidora, Dra. BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es presentar el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, so pena de relevarla del cargo.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través de correo electrónico, suministrándole el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a376644aafef7a9b0df986760a179f822d41cf6dc591df1af0344bca2bd6**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de pruebas de fecha 9 de junio de 2022 (archivo N° 54), así:

INTERROGATORIOS:

Frente al interrogatorio Y testimonios solicitados por la Curadora *Ad Litem* de la demandada GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.) -archivo N° 90-, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2022 (archivo N° 54).

Así mismo, respecto del interrogatorio solicitado por la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

OFICIOS:

Se niega el oficio solicitado por la Curadora *Ad Litem* de la demandada GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.) -archivo N° 90-, pues no indicó el destinatario.

Por secretaría líbrense los oficios con destino a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, COLPENSIONES, PORVENIR y POSITIVA, solicitados por la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE (archivo N° 104).

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE, solicitado por esta.

Se niega la declaración de las demandadas ESPERANZA y PIEDAD GUTIÉRREZ ANDRADE solicitada por la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE, pues dicha prueba solo puede solicitarla el declarante.

2.- Teniendo en cuenta que la demandada AURA MARÍA GUTIÉRREZ ANDRADE compareció al proceso, se aclara que no se recibirá su

testimonio -decretado en auto del 9 de junio de 2022 (archivo N° 54)-.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686618692618966bbdceb971d1ebd54a256a3b97351b3d01261dce393c5d2c39**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaría ofíciase nuevamente a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE, para que se sirva dar respuesta al requerimiento realizado por auto del 30 de enero de 2024 (archivo 83) e indique el trámite dado al oficio No. 1035 del 27 de agosto de 2024. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee783515d25af25fc9cfb3446c4369df076a18aa6b81023f94034bfa633fd73**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01068

NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (archivo No. 088), para los fines pertinentes.
- 2.- El memorialista obrante en el archivo No. 089, deberá estarse lo resuelto en este proveído.
- 3.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da116c8c8ae28993e493892b45d4326c85f0dbfcba18efa9b4acb57a5a5bd689**

Documento generado en 23/10/2024 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>